

## Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

**Derecho:** Vivienda

**Artículos:** III 1 a

**Tipo de Normativa:** Internacional

**Nota:** La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1999. Es el primer tratado internacional dedicado específicamente a este grupo de personas, reconociendo la especial vulnerabilidad en las que son colocadas habitualmente por el entorno, y resaltando la necesidad de desarrollar acciones afirmativas para revertir estas situaciones promoviendo el desarrollo personal y la integración social de estas personas.

La creación de esta Convención fue motivada por un informe del Relator Especial sobre Personas con Discapacidad que mostró la gravedad de la situación en que se encuentran estas personas con respecto a sus derechos civiles y políticos, y sobre todo económicos, sociales y culturales: analfabetismo, desnutrición y desempleo.

Para revertir estas situaciones, la Convención obliga a los Estados a tomar medidas de carácter social, educativo y laboral, así como las de la esfera del empleo, el transporte, la vivienda y la recreación, que permitan a las personas con discapacidad el desarrollo de una vida plena sin discriminaciones.

Como mecanismo de supervisión, la Convención crea el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Respecto al derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, en el artículo 3 se establece que los Estados se comprometen a tomar las medidas que sean necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

En el mismo sentido, pero poniendo el énfasis en la accesibilidad, se incluyen medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; eliminando en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones.

**Aprobación:** 1999

**Entrada en vigor:** 2001

**Año de ratificación:** 2001

**Ley:** 17.330

**Texto completo:** Enlace (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>)